

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES VIII

Caracas, lunes 5 de junio de 2017

Número 41.165

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.889, mediante el cual se complementa la propuesta de Bases Comiciales para la Asamblea Nacional Constituyente contenidas en el Decreto N° 2.878, de fecha 23 de mayo de 2017. (Véase N° 6.303 Extraordinario de LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 4 de junio de 2017).

Decreto N° 2.890, mediante el cual se crea la Universidad Popular del Ambiente "Fruto Vivas" como universidad nacional experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones mediante las cuales se concede Jubilación Excepcional, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2017 de la Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda (FUNDAIMIR), por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), de una acción específica a otra acción específica del mismo Proyecto, entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, por la cantidad que en ella se señala.

Superintendencia Nacional de Valores

Providencias mediante las cuales se cancela la autorización para realizar oferta pública de unidades de inversión otorgadas a las sociedades mercantiles que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INIA

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INEA

Avisos Oficiales mediante los cuales se deja sin efecto las Inscripciones en el Registro Naval Venezolano de las Circunscripciones Acuáticas que en ellos se mencionan y su consecuente desincorporación, así como la extinción de las matrículas de los buques que en ellos se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gabriela Johanna Malaguera González, como Directora General (E), de Formación e Investigación para la Igualdad de Género y No Discriminación, Dirección adscrita al Viceministerio de Igualdad de Género y No Discriminación, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Raydan Antonio Romero Hernández, como Director General de la Dirección General de Planificación del Servicio Eléctrico de este Ministerio, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Providencia Administrativa N° 002-2017, de fecha 17 de mayo de 2017, mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de la Corporación Venezolana de Minería (CVM), así como se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes de la mencionada Comisión.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.890

04 de junio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Universidades; y concatenado con el artículo 6° de la Ley Orgánica de Educación; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2017, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano fundamental y deber del Estado, fundamentada en el respeto de todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social circunstanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal,

CONSIDERANDO

Que el subsistema de educación universitaria tiene entre sus funciones garantizar la creación, difusión, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en la sociedad; estimular la creación intelectual y cultural en todas sus formas; así como, profundizar el proceso de formación integral permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles, con ética ecosocialista, comprometidos social y políticamente con el desarrollo ambiental de la Patria,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado contribuir con la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana, en función del enriquecimiento y fortalecimiento de una conciencia crítica y acción transformadora para la preservación de la vida en la Madre Tierra; y tomando en cuenta que la educación ambiental es obligatoria en los niveles y modalidades del sistema educativo,

CONSIDERANDO

Que la unión de las distintas organizaciones populares de carácter ambiental constituyen un movimiento revolucionario, cuyas acciones, convicción y compromiso han demostrado mejorar y proteger el ambiente, en lo referido a sus valores naturales, culturales e históricos, a través de la educación como instrumento para la formación de profesionales ambientalistas, con vocación de servicio, sensibilidad, respeto y amor en defensa de la vida y por un modelo de sociedad cuyo eje sea el Buen Vivir; creyendo en los poderes creadores del pueblo, para una participación activa y consciente en los procesos de transformación del Poder Popular para consolidar la identidad y soberanía nacional,

CONSIDERANDO

Que el maestro José Fructoso Vivas Vivas, mejor conocido como "Fruto Vivas", arquitecto y docente venezolano, quien ha acumulado en nuestro país e internacionalmente, una ejemplar y extraordinaria trayectoria creativa de trabajo en materia de diseño, arquitectura y militancia ambientalista, gracias a su inmensa capacidad revolucionaria, humana y profesional, siendo pilar importante en la formación, capacitación y sensibilización de generaciones de venezolanas y venezolanos, haciendo de su labor una forma maravillosa e inigualable de prestar tantos años de servicio a nuestra Patria y nuestra Madre Tierra.

DECRETO**Creación**

Artículo 1°. Se crea la Universidad Popular del Ambiente "Fruto Vivas" como universidad nacional experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

Naturaleza

Artículo 2°. La Universidad Popular del Ambiente "Fruto Vivas", es una institución de educación universitaria para la formación académica de las y los profesionales, técnicos y organizaciones de base en el área ambiental, con un perfil humanista y solidario, con sensibilidad social, ambiental e identidad nacional y regional, y capacidad para integrarse a un mundo pluripolar, multicultural y multiétnico; vinculados con la comunidad y su acervo cultural para la creación intelectual con la apertura de espacios de reflexión e intercambio de saberes, en función del buen vivir de las ciudadanas y los ciudadanos.

Sede y Espacios Académicos

Artículo 3°. La Universidad Popular del Ambiente "Fruto Vivas" tendrá su sede en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, pudiendo establecer, conforme a las necesidades de expansión, otros espacios académicos en el resto del territorio nacional, previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.

Encargo Social

Artículo 4°. La Universidad Popular del Ambiente "Fruto Vivas", considerará las demandas formativas del pueblo, con un enfoque holístico y transdisciplinario, en función del desarrollo endógeno y ambientalmente sustentado, abordando problemas en su área de conocimiento, en virtud de las necesidades y potencialidades de los territorios donde le corresponda actuar; así mismo, desarrollará nuevas formas de vinculación de la comunidad universitaria con las organizaciones de base, en el marco del nuevo modelo de la Universidad Popular y Productiva, acreditando y certificando conocimientos por experiencias con base al diálogo de saberes.

Objetivos Estratégicos

Artículo 5°. La Universidad Popular del Ambiente "Fruto Vivas" tendrá los siguientes objetivos estratégicos:

1. Formar profesionales con cualidades éticas y morales, en el ámbito espiritual, cultural, social y político, con amplios conocimientos técnicos, científicos, económicos y ancestrales, para atender las necesidades en el área del ambiente, que contribuyan al desarrollo endógeno y ambientalmente sustentado.
2. Propiciar estudios académicos de formación continua, formal y no formal, y procesos de investigación, a través de los programas a nivel de pregrado y postgrado autorizados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
3. Contribuir con la universalización de la educación universitaria, articulando las acciones del Subsistema de Educación Universitaria con las Grandes Misiones, Misiones, Micro-misiones, Programas Sociales y demás formas de organización popular.
4. Promover el enriquecimiento y fortalecimiento de una conciencia crítica y acción transformadora que contribuyan a la preservación de la vida en la Madre Tierra.
5. Garantizar la creación e intercambio de saberes ambientales, tecnológicos y populares, pertinentes a las dinámicas territoriales.

6. Generar estrategias de articulación permanente con movimientos sociales e instituciones nacionales e internacionales, para la conformación e integración de redes ambientalistas.
7. Promover y ejecutar planes, programas y proyectos que permitan la organización y participación popular para proteger el ambiente.
8. Elaborar propuestas de políticas públicas ambientales en el ámbito local, nacional, regional y mundial.
9. Fomentar el respeto a las formas de vida y al desarrollo ambientalmente sustentado de los pueblos indígenas, poblaciones rurales, urbanas y periurbanas, que permita construir visiones del mundo inspiradas en la paz, el pluralismo y la diversidad.
10. Promover una educación ecosocialista orientada a la descolonización, para garantizar la soberanía ambiental, a través de la organización social de la producción, el abordaje de los cambios climáticos, así como las ecotecnologías innovadoras y populares, atendiendo a los lineamientos que en materia de ecosocialismo, aguas, ordenamiento territorial y ambiente, dicte el órgano rector competente.

Patrimonio

Artículo 6°. El patrimonio de la Universidad Popular del Ambiente "Fruto Vivas" estará integrado por:

1. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela que le sean transferidos para el cumplimiento de sus fines.
2. Los aportes ordinarios que se le asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, y de Ecosocialismo y Aguas.
3. Las donaciones y aportes que reciban de las empresas e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.
4. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos con organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.
5. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran por cualquier título legal.
6. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios a terceros, o por aquellas actividades productivas que emprenda la Universidad.

De los Convenios, Acuerdos y Alianzas Interinstitucionales

Artículo 7°. La Universidad Popular del Ambiente "Fruto Vivas" podrá realizar convenios, acuerdos y alianzas con entes públicos o privados, instituciones de educación universitaria nacionales o extranjeras y organizaciones del Poder Popular, para el desarrollo integral de las tareas, funciones, objetivos y actividades previstas, en el marco del funcionamiento y la expansión territorial, la creación de un modelo productivo ecosocialista y la preservación de la vida en la Madre Tierra.

De las Empresas Productivas Ecosocialistas

Artículo 8°. La Universidad Popular del Ambiente "Fruto Vivas" formará parte de los espacios de formación, con prácticas profesionales que impulsen el desarrollo del modelo económico productivo ecosocialista, basado en una relación armónica entre la humanidad y la naturaleza, que garanticen el uso y aprovechamiento ambientalmente sustentado de los elementos naturales, bajo la figura del establecimiento de proyectos específicos y temporales; estas empresas productivas estarán bajo un régimen laboral distinto al establecido en las Convenciones Colectivas del Sector Universitario.

Gestión Participativa

Artículo 9°. La Universidad Popular del Ambiente "Fruto Vivas" establecerá los mecanismos necesarios para que en la elaboración, ejecución y control social de su presupuesto y en la administración de su patrimonio, participen las vocerías de las y los estudiantes, las y los docentes, las y los trabajadores administrativos, las y los obreros, así como las organizaciones del Poder Popular en materia ambiental, a fin de garantizar la ética socialista en el manejo de los recursos, la transparencia y la rendición oportuna de cuentas.

Organización y Funcionamiento

Artículo 10. La organización y funcionamiento de la Universidad Popular del Ambiente "Fruto Vivas" se establecerá mediante Reglamento dictado por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología. La organización y funcionamiento de la Universidad deberá responder a su encargo social, a fin de desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización del conocimiento, en correspondencia con las políticas del subsistema de educación universitaria, bajo un enfoque que facilite el trabajo cooperativo, solidario y articulado con otras instituciones. El Reglamento deberá garantizar la participación popular en las actividades académicas, así como en la gestión y contraloría social de la Universidad.

Recursos Presupuestarios y Financieros

Artículo 11. Las Ministras o los Ministros del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; Ecosocialismo y Aguas; Planificación; Economía y Finanzas, deberán ejecutar las acciones necesarias para asegurar los recursos presupuestarios y financieros requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología designará mediante Resolución, un Consejo Directivo Provisional, el cual ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto se dicte el Reglamento de Organización y Funcionamiento y el Plan de Desarrollo Institucional Ambientalmente Sustentado, oída la opinión de las y los integrantes del Consejo Directivo Provisional que ejercerán sus funciones a dedicación exclusiva.

Segunda. El Consejo Directivo Provisional estará conformado por:

1. La Presidenta o el Presidente Emérito.
2. La Rectora o el Rector.
3. La Secretaria o el Secretario.
4. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, quien ejercerá funciones de Responsable del Área Académica,
5. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, quien ejercerá funciones de Responsable del Área Territorial.
6. Dos representantes de las organizaciones ambientalistas del Poder Popular.

Tercera. El Consejo Directivo Provisional contará con un plazo de ciento ochenta (180) días continuos, a partir de su nombramiento, para presentar ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento y el Plan de Desarrollo Institucional Ambientalmente Sustentado de la Universidad.

Cuarta. El Consejo Directivo Provisional de la Universidad Popular del Ambiente "Fruto Vivas", podrá organizar acciones formativas conducentes o no conducentes a títulos, acreditación y certificación de conocimientos por experiencias con base en el diálogo de saberes, así como programas de formación a nivel de pregrado y postgrado en el área ambiental.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria Ciencia y Tecnología, realizará las acciones conducentes a los efectos de garantizar a la Universidad Popular del Ambiente "Fruto Vivas", el uso de un espacio para el funcionamiento de actividades administrativas, así como del auditorio para el desarrollo de actividades académicas.

Segunda. Las Ministras o los Ministros del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y para el Ecosocialismo y Aguas, quedan encargadas o encargados de la ejecución del presente Decreto.

Tercera. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES